

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S**Resolución No. 117 de 2023***"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución de unos activos"***El suscrito Presidente de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S**

En cumplimiento a lo dispuesto del artículo 106 de la Ley 1708 de 2014 *"Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio"*, demás disposiciones legales y constitucionales,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única sometida al régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, una vez acredite la firmeza de la decisión judicial que ordena la devolución de los activos, procederá a realizar las acciones tendientes al cumplimiento de la misma, a través de la devolución del activo que se encuentra en su administración.

Que según consta en actas de secuestro de fechas veintitrés (23) y veinticuatro (24) de abril de dos mil ocho (2008), dentro del radicado N°6071 ED, dando cumplimiento a la Resolución de inicio del veintiuno (21) abril de dos mil ocho (2008) emitida por la Fiscalía 31 Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, se dejó a disposición de la liquidada Dirección Nacional de Estupeficientes, los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 370-313459, 370-219099 y 370-219124.

Que mediante decisión de fecha doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020), la Fiscalía 31 Especializada de Extinción de Dominio, dentro del radicado N°201800383 ED, resolvió decretar la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción de dominio, entre otros bienes, de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 370-313459, 370-219099 y 370-219124.

Que mediante decisión de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), la Fiscalía 78 Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá Sala de Extinción de Dominio, dentro del radicado No. N°2018-00383 ED, confirmó en grado jurisdiccional de consulta la decisión del doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020), emitida por la Fiscalía 31 Especializada de Extinción de Dominio, mediante la cual decretó la improcedencia extraordinaria, entre otros, sobre bienes los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria: 370-219099, 370-219124 y el 370-313459.

Que mediante radicado Zeus CE2022-018434 y correo del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) la Fiscalía 31 Especializada de Extinción de Dominio, remitió copia de las piezas procesales referidas, a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en las citadas providencias.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 2.5.5.9.1 del Decreto 2136 del 2015, el administrador del FRISCO dispondrá lo necesario, a través de acto administrativo para dar cumplimiento a la decisión judicial que ordena la devolución de activos a los beneficiarios de la misma.

Resolución No.117 de 2023

Que a través de comité virtual N°3 de fecha 1 de febrero de 2017 el Comité de Destinatarios y Depositarios Provisionales de esta sociedad impartió una línea general a todas las remociones de depositarios sobre los bienes respecto de los cuales recae una orden judicial de devolución.

Que a través del presente acto administrativo se procederá a remover a la Compañía Jurídica Nacional S.A.S del cargo de depositario provisional de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 370-313459, 370-219099 y 370-219124, designado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., mediante Resolución N° 379 del 17 de mayo de 2016.

Que las obligaciones del depositario provisional no cesaran hasta la entrega material del activo, y aún surtida la entrega efectiva del bien asignado en administración, el depositario deberá presentar rendición de cuentas y no quedará exonerado de las acciones que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. illegue a adelantar como consecuencia de los posibles hallazgos que se presenten en la ejecución de la recepción documental y física del bien entregado en depósito provisional.

Que frente al estado administrativo de los inmuebles se ordenará a la Gerencia Regional Suroccidente adelantar las gestiones pertinentes para determinar el estado de ocupación actual de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 370-313459, 370-219099 y 370-219124, con la finalidad de proceder con su entrega.

Que se comunicará al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial el contenido del presente acto administrativo, a fin de que en el evento de existir proceso judicial relacionado con el bien objeto del presente acto en el cual la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., sea parte, se proceda con la cesión de los derechos litigiosos en favor del beneficiario de la orden judicial de devolución.

Que frente al estado de productividad de los inmuebles se ordenará a la Gerencia de Bienes Inmuebles Urbanos y a la Gerencia Financiera expedir el estado de cuenta de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-313459, N° 370-219099 y N° 370-219124, con el fin de que se determine su productividad.

Que frente a las medidas de administración que recaen sobre el inmueble, en virtud de los actos ejercidos por el administrador del FRISCO, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, proceda a cancelar dichas medidas.

En virtud de lo expuesto la Sociedad de Activos Especiales S.A.S,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN JUDICIAL del doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020) proferida por la Fiscalía 31 Especializada de Extinción de Dominio dentro del radicado N° 2018-00383 ED, en el que decreta la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción de dominio, entre otros bienes, de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 370-313459 370-219099 y 370-219124.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR a la Gerencia Regional Suroccidente realizar la entrega de los bienes inmuebles objeto del presente acto administrativo, para lo cual deberá efectuar las actividades tendientes a la materialización de la entrega y el efectivo cumplimiento de la orden judicial de devolución así:

1. Los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula N° 370-219099 y N° 370-219124 en favor de su propietario, el Señor Alfredo Rosero Angulo y/o a quien acrecrite tal calidad.
2. El bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 370-313459, en favor de su propietario, el Señor Javier Rosero Angulo y/o a quien acrecrite tal calidad.

Resolución No.117 de 2023

PARÁGRAFO 1: Si los inmuebles objeto del presente acto administrativo se encontrasen materialmente administrados por un depositario provisional, éste último deberá disponer lo necesario para realizar la entrega real y material de los bienes dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo. De dicha entrega deberá levantarse un acta en la que conste el estado físico de los inmuebles, la cual deberá ser remitida al Grupo Interno de Trabajo de Aseguramiento y Control de la Información dentro de los diez (10) días siguientes a su suscripción.

PARÁGRAFO 2: Si los inmuebles objeto del presente acto administrativo se encontrasen arrendados, la Gerencia Regional dispondrá de la cesión del contrato de arrendamiento a favor del beneficiario de la devolución de los inmuebles de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1708 de 2014, a efectos de que a partir de la fecha de la respectiva cesión el beneficiario pueda ejercer todas las acciones y derechos inherentes a la posición contractual cedida y con dicha acción se entenderá materializada la entrega de los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

La Gerencia Regional deberá levantar un acta en donde conste el estado físico de los inmuebles y una copia de esta deberá ser entregada al cessionario del contrato.

PARÁGRAFO 3: Si los inmuebles objeto del presente acto administrativo se encontrasen ocupados ilegalmente, el Gerente Regional deberá solicitar a la Vicepresidencia Jurídica de esta Sociedad, ejercer las facultades de Policía Administrativa en cabeza del administrador del FRISCO de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 22 de la Ley 1849 de 2017.

PARÁGRAFO 4: Si los bienes inmuebles objeto de devolución se encontrasen ocupados por el beneficiario de la orden judicial, se entenderá materializada la entrega del bien.

PARÁGRAFO 5: Si para el momento de la entrega los bienes inmuebles objeto de devolución, se encontrarán bajo algún mecanismo de administración provisional, este deberá mantenerse hasta que se produzca la devolución efectiva a su titular.

ARTÍCULO TERCERO: REMOVER del cargo de depositario provisional a la Compañía Jurídica Nacional SAS designado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, mediante Resolución N° 379 del 17 de mayo de 2016, respecto de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-313459, N° 370-219099 y N° 370-219124.

PARÁGRAFO 1: El depositario removido deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, so pena de que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. inicie las acciones legales correspondientes. En la rendición de cuentas deberán incluir como mínimo lo siguiente:

- 1) El inventario de bienes recibidos y entregados.
- 2) Justificar con soportes las cuentas de su gestión administrativa, así como presentar los estados financieros certificados por contador público.
- 3) Acreditar el pago de impuestos, tasas, contribuciones, obligaciones parafiscales y en general el cumplimiento de las obligaciones legales.

PARÁGRAFO 2: La rendición de cuentas presentada por el depositario removido, respecto de cada bien administrado deberá ser validada por la Gerencia de Bienes Inmuebles Urbanos de esta Sociedad, una vez la Sociedad de Activos Especiales S.A.S haya realizado la respectiva conciliación de ingresos y gastos, y la validación de todos los informes presentados, expedirá la respectiva aprobación con las cuales se dará por terminado el

Resolución No.117 de 2023

proceso de entrega; no obstante lo anterior, sí se establece que el depositario removido incumplió con sus deberes frente a la administración de bienes, en su calidad de depositario y/o secuestre, responderá patrimonialmente por los perjuicios que les sean imputables causados por la acción o la omisión a la cual estaba obligado prever. En virtud de lo anterior, esta Sociedad se encuentra facultada para dar inicio a las acciones legales en materia civil, contencioso administrativo, penal, disciplinaria y fiscal, a que hubiere lugar y que sean pertinentes a fin de salvaguardar en su integridad los bienes que hacen parte del FRISCO.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Gerencia de Bienes Inmuebles Urbanos y a la Gerencia Financiera de esta Sociedad, que proceda con la expedición del estado de cuenta de los bienes inmuebles con los folios de matrícula inmobiliaria N° 370-313459, N° 370-219099 y N° 370-219124, con el fin de que se determine su productividad.

En el caso de que existan recursos generados por la productividad de los bienes inmuebles N° 370-219099 y N° 370-219124, estos deberán ser entregados en favor de Alfredo Rosero Angulo y/o de quien acrede su propiedad; y respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula N°370-313459, en favor de su propietario, el Señor Javier Rosero Angulo, de conformidad con lo establecido en la orden judicial.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para efectos de cancelar la medida de administración en el siguiente registro:

ID BIEN	ANOTACIÓN POR CANCELAR	ESPECIFICACIÓN ANOTACIÓN
370-219124	15,17,18 y 19	<p>ANOTACION: Nro 15 Fecha: 15-01-2009 Radicación: 2009-2453 Doc: RESOLUCION 0027 del 2009-01-06 00:00:00 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIEN de BOGOTA DC VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0906 CAMBIO DE NOMBRE -DEL DEPOSITARIO PROVISIONAL, ADICIONANDO LA RESOLUCION 1152 DE 8-11-2005, REMOVIEndo DEL CARGO DE DEPOSITARIO PROVISIONAL, A LAS PERSONAS IDENTIFICADAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA - ESTE Y OTROS- (CAMBIO DE NOMBRE) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES A: LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA NIT. 8903111421</p>
		<p>ANOTACION: Nro 17 Fecha: 18-02-2010 Radicación: 2010-11454 Doc: RESOLUCION 0252 del 2010-01-29 00:00:00 DIRECCION NAL DE ESTUPEFACIENTES de BOGOTA VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0906 CAMBIO DE NOMBRE DEL DEPOSITARIO PROVISIONAL, SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 769,1021,1072,1583,1584 Y 1066/2004, 601, 876, 1105,1109, 1152/2005, 132,450,451,452,751,1113/2006, 226,242, 855/2007, 957/08, 978, 979 Y 980, 1132, 1144 Y 1309/2009, POR LAS CUALES SE DESIGNO A LA LONJA DE P. RAIZ DE CALI Y VALLE COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL, SE ENTREGA ESTE Y OTROS EN ADMINISTRACION A LA SOC. ACTIVOS ESPECIALES S.A.S- SAE. (CAMBIO DE NOMBRE) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES- DNE.</p>
		<p>ANOTACION: Nro 18 Fecha: 25-10-2016 Radicación: 2016-111896 Doc: RESOLUCION 379 del 2016-05-17 00:00:00 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$</p>

Resolución No.117 de 2023

		<p>ESPECIFICACION: 0906 CAMBIO DE NOMBRE DEL DEPOSITARIO - SE DESIGNA A LA COMPA/IA JURIDICA NACIONAL S.A.S. COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL - ESTE Y OTROS (CAMBIO DE NOMBRE) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)</p> <p>DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E.</p> <p>A: COMPA/IA JURIDICA NACIONAL S.A.S.</p>
		<p>ANOTACION: Nro 19 Fecha: 19-02-2020 Radicación: 2020-12991 Doc: RESOLUCION 0151 del 2020-01-28 00:00:00 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$</p> <p>ESPECIFICACION: 0972 AUTORIZACION DE ENAJENACION TEMPRANA DE ESTE Y OTROS INMUEBLES. NOTA NO SE REGISTRA EN LAS MATRICULAS 370-363439 Y 370-541404 POR PERTENECER A LA NACION POR SENTENCIA DE EXTENSION DE DOMINIO. (AUTORIZACION DE ENAJENACION TEMPRANA)</p> <p>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)</p> <p>DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT. 9002654083</p>
370-313459	No. 17,19 y 22	<p>ANOTACION: Nro 17 Fecha: 15-01-2009 Radicación: 2009-2453</p> <p>Doc: RESOLUCION 0027 del 2009-01-06 00:00:00 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIEN de BOGOTA DC VALOR ACTO: \$</p> <p>ESPECIFICACION: 0906 CAMBIO DE NOMBRE -DEL DEPOSITARIO PROVISIONAL, ADICIONANDO LA RESOLUCION 1152 DE 8-11-2005, REMOViendo DEL CARGO DE DEPOSITARIO PROVISIONAL, A LAS PERSONAS IDENTIFICADAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA - ESTE Y OTROS- (CAMBIO DE NOMBRE)</p> <p>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)</p> <p>DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES</p> <p>A: LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA NIT. 8903111421</p>
		<p>ANOTACION: Nro 19 Fecha: 18-02-2010 Radicación: 2010-11454</p> <p>Doc: RESOLUCION 0252 del 2010-01-29 00:00:00 DIRECCION NAL DE ESTUPEFACIENTES de BOGOTA VALOR ACTO: \$</p> <p>ESPECIFICACION: 0906 CAMBIO DE NOMBRE DEL DEPOSITARIO PROVISIONAL, SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 769,1021,1072,1583,1584 Y 1066/2004, 601, 876, 1105,1109, 1152/2005, 132,450,451,452,751,1113/2006, 226,242, 855/2007, 957/08, 978, 979 Y 980, 1132, 1144 Y 1309/2009, POR LAS CUALES SE DESIGNO A LA LONJA DE P. RAIZ DE CALI Y VALLE COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL, SE ENTREGA ESTE Y OTROS EN ADMINISTRACION A LA SOC. ACTIVOS ESPECIALES S.A.S- SAE. (CAMBIO DE NOMBRE)</p> <p>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)</p> <p>DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES- DNE --</p>
		<p>ANOTACION: Nro 22 Fecha: 25-10-2016 Radicación: 2016-111896</p> <p>Doc: RESOLUCION 379 del 2016-05-17 00:00:00 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$</p> <p>ESPECIFICACION: 0906 CAMBIO DE NOMBRE DEL DEPOSITARIO - SE DESIGNA A LA COMPA/IA JURIDICA NACIONAL S.A.S. COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL - ESTE Y OTROS (CAMBIO DE NOMBRE)</p> <p>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)</p>

Resolución No.117 de 2023

		<p>DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E. A: COMPA/IA JURIDICA NACIONAL S.A.S.</p>
370-219099	14, 15 y 16	<p>ANOTACION: Nro 14 Fecha: 18-02-2010 Radicación: 2010-11454 Doc: RESOLUCION 0252 del 2010-01-29 00:00:00 DIRECCION NAL DE ESTUPEFACIENTES de BOGOTA VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0906 CAMBIO DE NOMBRE DEL DEPOSITARIO PROVISIONAL, SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 769,1021,1072,1583,1584 Y 1066/2004, 601, 876, 1105,1109, 1152/2005, 132,450,451,452,751,1113/2006, 226,242, 855/2007, 957/08, 978, 979 Y 980, 1132, 1144 Y 1309/2009, POR LAS CUALES SE DESIGNO A LA LONJA DE P. RAIZ DE CALI Y VALLE COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL, SE ENTREGA ESTE Y OTROS EN ADMINISTRACION A LA SOC. ACTIVOS ESPECIALES S.A.S- SAE. (CAMBIO DE NOMBRE) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES- DNE --</p>
		<p>ANOTACION: Nro 15 Fecha: 25-10-2016 Radicación: 2016-111896 Doc: RESOLUCION 379 del 2016-05-17 00:00:00 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0906 CAMBIO DE NOMBRE DEL DEPOSITARIO - SE DESIGNA A LA COMPA/IA JURIDICA NACIONAL S.A.S. COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL - ESTE Y OTROS (CAMBIO DE NOMBRE) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E. A: COMPA/IA JURIDICA NACIONAL S.A.S.</p>
		<p>ANOTACION: Nro 16 Fecha: 19-02-2020 Radicación: 2020-12991 Doc: RESOLUCION 0151 del 2020-01-28 00:00:00 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0972 AUTORIZACION DE ENAJENACION TEMPRANA DE ESTE Y OTROS INMUEBLES. NOTA NO SE REGISTRA EN LAS MATRICULAS 370-363439 Y 370-541404 POR PERTENECER A LA NACION POR SENTENCIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. (AUTORIZACION DE ENAJENACION TEMPRANA) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT. 9002654083</p>

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR por parte de la Vicepresidencia Jurídica el presente acto administrativo así:

- A la Fiscalía 31 Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01 Bloque F Semisótano, en la Ciudad de Bogotá D.C. (Rad. 2018-00383 E.D.)
- Al beneficiario de la orden de devolución, Señor Alfredo Rosero Angulo al correo electrónico: alroanip@hotmail.com, y a través de publicación en la página web de la Entidad www.saesas.gov.co; por un término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 73 de la ley 1437 del 2011.
- Al beneficiario de la orden de devolución, Señor Javier Rosero Angulo al correo electrónico: jrosoroangulo@yahoo.com, y a través de publicación en la página web de la Entidad www.saesas.gov.co; por un término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 73 de la ley 1437 del 2011.
- A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en la Carrera 56 No 11 A-20 - Barrio Santa Anita, en Cali – Valle del Cauca.

Resolución No.117 de 2023

- Al Depositario removido, Compañía Jurídica Nacional S.A.S en la Cra. 28 No. 5B – 56 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, y al Correo electrónico: inmobiliaria1@cjncolombia.com
- Al Grupo Interno de Trabajo de Aseguramiento y Control de la Información de esta Sociedad.
- Al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de esta Sociedad.
- A la Gerencia Regional Suroccidente de esta Sociedad.
- A la Gerencia Financiera de esta Sociedad.
- A la Gerencia de Bienes Inmuebles Urbanos de esta Sociedad.
- Al Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de esta Sociedad.
- A la Gerencia Comercial de esta Sociedad.

PARÁGRAFO 1: En caso de no contar con la dirección del beneficiario de la orden de devolución, y/o cualquier otro interesado a quien deba comunicarse la presente Resolución, se dejará constancia en el respectivo expediente y se publicará el Acto Administrativo en la página web de la Entidad www.saesas.gov.co; por un término de diez (10) días de conformidad con el artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO 2: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones del presente artículo, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C, a los 11 días del mes de abril del 2023.

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN
Presidente

Aprobó: Sebastian Caballero Ortega - Vicepresidente Jurídico

Revisó: Anyi Sharlyn Marín Camargo – Gerente de Asuntos Legales.

Cristian Fernando Castro Lopera – Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asignación, Recuperación de Activos y Cumplimiento de Órdenes Judiciales - GIT ASREC

Proyectó: Lizeth Fernández - Profesional II GIT ASREC

ARCHIVO: 301.82. 20100812000812-001

20223010003574

20223010003574